

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

### DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

#### Pósitos.—Circular.

Según dispone la circular de 25 de Mayo de 1880, en su regla 5.ª, todos los Ayuntamientos que tienen Pósitos, procederán a hacer un arqueo extraordinario el día 30 del actual, de los granos y metálico que constituyan su capital, para comprobar su resultado con los balances de los diarios de intervención; debiendo remitir a este Gobierno una copia del acta de dicho arqueo dentro de los ocho días siguientes.

Zamora 6 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
Pablo Fuenmayor.

#### Negociado 3.º.—Circulares.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Ruego a V. S. disponga detención y envío por tránsito del joven Cándido Zorita Morales, fugado de la casa paterna en esta ciudad el 27 de Junio último, y que según noticias se encontraba estos días en Toro con unos gitanos; tiene 16 años, estatura regular, viste pantalón de pana rayada parda, blusa azul con rayas blancas, boina azul y borcegués.»

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de expresado joven y caso de ser habido lo pongan a disposición del Sr. Gobernador civil de Salamanca.

Zamora 2 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
Pablo Fuenmayor.

Por disposición de este Gobierno se halla en depósito una mula.

Señas: alzada siete cuartas, pelo castaño, edad cerrada, tiene un sobrehueso en la mano izquierda rodilla, un lunar blanco corrido en el espinazo y por cima de la coronilla, parte derecha esquilado el pelo como de haber dado untura.

Zamora 6 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
Pablo Fuenmayor.

El Sr. Director del Manicomio de Ciempozuelos (Madrid), en comunicación de 1.º del actual, me interesa la busca y captura del procesado demente don Carlos Muñoz Vargas, fugado de aquel Establecimiento en la madrugada del día 28 de Agosto último, y cuyas señas son las siguientes:

Estatura regular, delgado, usa bigote poco poblado, viste traje de lanilla claro y gorra.

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto y caso de ser habido lo ponga a mi disposición.

Zamora 6 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
Pablo Fuenmayor.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1898.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El art. 13 del reglamento de 28 de Junio último para la administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos y sobre el alumbrado por el gas y la electricidad, creado por la ley de la misma fecha, limitó a un mes el plazo en que debían intentarse y celebrarse los conciertos con los fabricantes de los mencionados fluidos.

Muchas han sido las solicitudes presentadas para la celebración de los contratos, y algunos de estos han llegado a formalizarse; pero otras, aunque intentados, no han podido otorgarse por no haber aducido los dueños ó representantes de las fabricas todos los datos indispensables para practicar las liquidaciones y deducir el precio respectivo; y algunos fabricantes, por error en la interpretación de la ley y del reglamento, ó porque les ofrecía dudas el alcance de algunas disposiciones legales, han diferido sus instancias hasta recibir contestación a las preguntas y consultas que han formulado.

Urge, pues, ampliar el plazo para celebrar los conciertos, lo cual no perjudicará en lo más mínimo los intereses de la Hacienda, puesto que los fabricantes que se concierten tienen la obligación de recaudar el impuesto y de entregar en las arcas públicas lo recaudado, mediante la retribución de un 3 por 100 como premio de cobranza por el tiempo transcurrido hasta que el concierto empiece a regir.

Los fabricantes que han contratado con los Ayuntamientos el suministro de gas ó de electricidad destinados al alumbrado público, se retraen de concertarse ante el riesgo de que dichas Corporaciones dejen de pagarles el impuesto, sin que les sirva de garantía la eficacia del procedimiento de premio que podrían emplear contra las Diputaciones y los Ayuntamientos morosos.

No puede desconocerse que la distinta condición de las Corporaciones provinciales y municipales y de los particulares exige, respecto a las primeras, el empleo de procedimientos diversos y en extremo dilatorios que, sin permitir llegar a una declaración de insolvencia, tropezarán en muchos casos con obstáculos nacidos del mismo régimen legal a que por sus disposiciones orgánicas están sometidos en su gestión económica, y para vencer los cuales ha de resultar con frecuencia más débil é ineficaz la acción de las Empresas ó fabricantes que la de la Administración pública. Pero, aun reconociéndolo así, como no es dable relevar a las Empresas productoras del deber que terminantemente les impone el art. 7.º de la ley de 28 de Junio último de verificar en todo caso y sin excepción alguna la recaudación del impuesto, el único medio de conciliar las aspiraciones de los fabricantes con los intereses del Estado que la misma ley pone a su cuidado, es estimar realizada su gestión ejecutiva cuando se demuestre que, intentados los medios de que dispongan como subrogados en el uso de las facultades coercitivas y por causas ajenas a su voluntad, resulten ineficaces para conseguir el inmediato cobro; en cuyo caso, y sin perjuicio de continuar la Administración los procedimientos incoados hasta obtener la solvencia de las Corporaciones deudoras, podrán admitirse como data a los fabricantes concertados los débitos de aquéllas, siempre que además acrediten no haber percibido el precio a que tengan derecho por virtud de los contratos de suministro.

Ni la ley ni el reglamento establecen responsabilidad alguna contra los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que no cumplan la obligación de incluir en sus presupuestos la cantidad a que ascienda el impuesto de que se trata y los recursos para satisfacerlo, ó que, una vez incluídos, los dediquen a cubrir otras atenciones; y es de indudable importancia llenar ese vacío, ya que el natural temor de incurrir



en responsabilidades personales, si faltan á lo preceptuado, avivará su celo en el cumplimiento de sus deberes administrativos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta el 30 de Septiembre próximo venidero el plazo que el art. 13 del reglamento de 28 de Junio último, dictado para la administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos y sobre el alumbrado por el gas y la electricidad, señala para concertar la Administración con los fabricantes de dichos fluidos el pago del mencionado impuesto. El Ministro de Hacienda podrá disponer la celebración de esta clase de contratos después del 30 de Septiembre próximo, si existieren, á su juicio, motivos que aconsejen la adopción de esa medida.

Art. 2.º Se estimará apurada la gestión ejecutiva de la Empresa ó fabricantes concertados para hacer efectivo el impuesto correspondiente á las Corporaciones provinciales y municipales y dependencias del Estado, y, por consecuencia, se admitirán como data los débitos de dichas Corporaciones á los efectos del concierto, sin perjuicio de que la Administración continúe por sí los procedimientos hasta obtener el pago, cuando acrediten que las gestiones realizadas para recaudar el impuesto han resultado ineficaces por causas independientes de su voluntad y además, que tampoco han percibido el precio del suministro á que tienen derecho por virtud de los contratos con dichas Corporaciones celebrados.

Art. 3.º Cuando los Ayuntamientos no satisfagan las cantidades que deben abonar en concepto de impuesto sobre el gas ó la electricidad destinados al alumbrado público, los Alcaldes y los Concejales serán responsables *in solidum* de las expresadas cantidades si los Ayuntamientos de que ellos formen parte hubiesen omitido cumplir lo prevenido en el artículo 5.º del indicado reglamento de 28 de Junio último, ó si dieran diferente aplicación de la debida á los recursos incluídos en sus presupuestos con destino á la obligación antedicha.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para llevar á efecto lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1898.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de que, no obstante las múltiples disposiciones dictadas por este Ministerio con el exclusivo objeto de facilitar á los defensores de la Patria regresados de Ultramar el auxilio y protección que ésta debe darles, y teniendo en cuenta que la amplia libertad que en algunos casos se les concede para marchar á sus casas, accediendo á sus reiterados deseos, sin estar en condiciones de poder soportar las fatigas del viaje, redundan muchas veces en perjuicio de los mismos á quienes trata de favorecer, causando al propio tiempo mal efecto en el ánimo público que dichos individuos no sean recogidos y amparados á su llegada á las poblaciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, además de las órdenes á que se hace referencia, se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Los Capitanes generales de las regiones correspondientes á los puntos de desembarco darán las necesarias instrucciones á fin de evitar que, bajo pretexto alguno, emprenda la marcha para el punto de su residencia ningún individuo de tropa regresado de Ultramar que por su estado de salud inspire temores de que no ha de poder terminar su viaje, sometiendo al efecto á todos los repatriados al más escrupuloso reconocimiento facultativo en los términos que están prevenidos.

2.ª Los que necesiten asistencia facultativa ingresarán desde luego en el Hospital militar, y los

demás, incluso los convalecientes, serán acuartelados, facilitándoseles el pan y rancho hasta el momento que emprendan la marcha, bien á sus casas ó á los sanatorios establecidos para recibirlos, con objeto de atender al restablecimiento de su salud. El rancho les será suministrado por uno de los Cuerpos de la guarnición, con cargo á los haberes que, al respecto de Ultramar, han de entregarse á los interesados.

3.ª Oportunamente se designarán por este Ministerio los hospitales de evacuación que sean necesarios, además de los de Valladolid, Burgos y Vitoria ya dispuestos al efecto, á los cuales deberán enviarse los enfermos que no tengan cabida en los hospitales de los puntos de desembarco.

Las Autoridades militares de dichos puntos ó de los en que deban detenerse los repatriados, dispondrán se habilite un local que reúna buenas condiciones para el acuartelamiento de estas fuerzas, evacuando, si fuere preciso, alguno de los que actualmente ocupe uno de los Cuospos de la guarnición, para lo cual quedan autorizados los Capitanes generales.

4.ª Cada expedición de regresados que salga de los puntos de desembarco, irá conducida por un sargento, si está formada de 10 á 20 individuos, y desde este número en adelante se pondrá á cargo de uno ó varios oficiales, según su importancia, con las clases de tropa necesarias, á fin de que puedan atender debidamente al objeto de esta comisión, sin ser relevados durante el viaje.

5.ª En los puntos de llegada serán recibidos como previene la Real orden circular de 4 de Enero de 1897 (C. L. núm. 1), por el Jefe, Oficiales y Médicos de Sanidad militar que la Autoridad militar de la plaza designe, á fin de hacerse cargo de los individuos que constituyen la expedición, previa entrega que de ellos y de sus documentos hará el más caracterizado ó sargento comisionado para la conducción. Los Médicos destinarán al Hospital militar á todos aquéllos cuyo estado lo requiera, siguiéndose, en cuanto á los demás, las prescripciones del art. 2.º de esta circular.

A disposición de los Médicos de Sanidad militar estarán los botiquines, carruajes de ambulancias y demás medios auxiliares de transporte de enfermos ó heridos que se conceptúen precisos.

6.ª Con objeto de facilitar el desempeño de su cometido al Jefe encargado de cada recepción, dicha Autoridad pondrá á su disposición un piquete de fuerza armada que evite se dispersen los expresados individuos á la llegada del tren, y que se hagan cargo ellos asociaciones ni particulares de ninguna clase, una vez que únicamente habrán de ser atendidos por el elemento militar, que es el que tiene el deber de hacerlo.

Tanto este piquete, como los Oficiales y tropa de la Comisión conductora, auxiliarán á la de recepción para acompañar á los regresados de Ultramar al Hospital militar ó al local designado para su acuartelamiento.

Las familias podrán hacerse cargo en los hospitales ó cuarteles de los puntos donde se encuentren, de los individuos que pertenezcan á ellas, y también en las estaciones en que terminen su viaje y no hubiere guarnición.

7.ª En los puntos de tránsito no permanecerán los individuos que puedan continuar la marcha, más tiempo que el necesario para el cambio de tren ó el preciso descanso.

8.ª Facilitándose en los puntos de desembarco á los individuos de tropa repatriados un socorro de 20 pesetas con cargo á sus haberes de Ultramar, sin perjuicio de la cantidad que se les entregará en la forma que se dispone por Real orden circular de hoy, no se les abonará el plus ni el haber á que hace referencia el art. 2.º de la de 17 de Abril de 1897 (C. L., número 88.)

9.ª Se recuerda el más exacto cumplimiento de las Reales órdenes circulares dictadas con motivo de la repatriación de tropas procedentes de la isla de Cuba.

10. Los Capitanes generales de los puntos de llegada, con el aviso telegráfico urgente que habrán de recibir de los de las regiones de desembarco, darán las órdenes é instrucciones oportunas para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en la presente circular y demás disposiciones vigentes; exigirán en todo caso las responsabilidades á que haya lugar por las omisiones que observaren, las castigarán con arreglo á sus atribuciones y darán cuenta de ello á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—Correa.—Señor.....

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
Provincia de Zamora

Circular.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden fecha 19 de Agosto último, resolviendo una consulta hecha por esta Delegación, se ha servido disponer que las informaciones á que se refiere el art. 2.º de la Real orden de 25 de Junio de 1897, sobre roturaciones arbitrarias de terrenos que se encomiendan por ese precepto legal á los Jueces municipales, pueden también practicarse ante los Juzgados de primera instancia á tenor de lo preceptuado en los artículos 2.002 al 2.010 de la ley de Enjuiciamiento civil, siempre que las expresadas informaciones reúnan los requisitos establecidos en esos artículos de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y de los señores Jueces de primera instancia de esta provincia.

Zamora 5 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—372

La Dirección general de Contribuciones directas ha dado conocimiento á esta Delegación de la circular siguiente:

#### CIRCULAR

dando instrucciones sobre la forma de devolver los Ayuntamientos las cédulas sobrantes de la recaudación voluntaria.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 27 de Julio último, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que ha formulado la Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante sobre si deben admitirse al Ayuntamiento de San Vicente las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria del último ejercicio económico, que aparecen cortadas de sus talones, aunque unidas á los mismos con tiras de papel engomado:

Resultando que por Real orden de 14 de Septiembre último se resolvió la reclamación que formuló dicho Ayuntamiento sobre admisión de las cédulas no expedidas durante el período de recaudación voluntaria, y se dispuso que fuesen admitidas siempre que no estuvieran cortadas ó separadas de sus talones matrices, por ser ésta la base para la confrontación de lo recaudado, como así lo había sancionado otra Real orden de 27 de Julio anterior en un expediente análogo del Ayuntamiento de Alcoy:

Resultando que la Delegación de Hacienda en Alicante, al cumplimentar la Real orden de 14 de Septiembre de 1897, y examinando las cédulas devueltas por el Ayuntamiento de San Vicente, ha observado que habiendo sido cortadas de sus respectivos talones matrices, aparecen unidas á los mismos por medio de tiras de papel engomado, por lo cual eleva la consulta de que se ha hecho mérito:

Considerando que es conveniente, para la mejor recaudación del impuesto de cédulas personales, que se recuerde el cumplimiento de las prevenciones contenidas en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Noviembre de 1889, en lo referente á la rendición de cuentas y devolución de cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria, debiendo los Delegados de Hacienda verificarlo é imponer á los Ayuntamientos que no se ajusten á dichas prevenciones las correcciones oportunas, haciendo para ello uso de las facultades que concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893:

Considerando que en los casos en que á los Ayuntamientos se les deniegue la admisión del período de recaudación voluntaria, es de conveniencia á los intereses del Tesoro encargarse de la recaudación ejecutiva, invitándoles al pago de las duplicadas, pues de este modo se evita que los municipios se lucren con los recargos correspondientes ó expendan las cédulas sencillas, incurriendo en la penalidad del art. 41 de la instrucción; y

Considerando que deben aplicarse desde luego al Ayuntamiento de San Vicente las medidas que se dejan indicadas, y cumplirse estrictamente la Real orden de 14 de Septiembre último, no admitiéndole las cédulas devueltas que se hallen unidas con papel de goma á las matrices, porque este procedimiento sería un medio para evitar la debida comprobación



con perjuicio de los intereses del Tesoro, y particularmente en el presente caso, por tratarse de un año económico ya terminado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se consideren inadmisibles las cédulas personales que el Ayuntamiento de San Vicente ha cortado ó separado de sus talones matrices, reservando á éste el derecho de hacerlas efectivas por la vía de apremio, previo pago de las duplicadas que habrán de facilitársele á dicho efecto.

Segundo. Que en lo sucesivo cuide la Delegación de Hacienda de que se notifique en tiempo y forma á los Ayuntamientos para que verifiquen la devolución de las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria dentro del término fijado en la circular de 22 de Noviembre de 1889.

Tercero. Que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, proceda á imponerles el correctivo que corresponda, con arreglo á las facultades que le concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893.

Cuarto. Que transcurridos los treinta días que concede la regla 10 del art. 49 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 sin que los Ayuntamientos hayan rendido las cuentas ni devuelto las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria, invite á dichas Corporaciones para que en término de tercero día se hagan cargo de la recaudación ejecutiva, presentándose á satisfacer los duplicados de aquéllas.

Quinto. Que de no verificarlo, se considere á los individuos de los Municipios como funcionarios públicos que cometen defraudación, con arreglo al número 7.º del art. 40 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, imponiéndoles, en su consecuencia, previo el oportuno expediente, la penalidad establecida en el párrafo segundo del art. 41 de la misma; y

Sexto. Que esta resolución se considere como de carácter general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y la traslado á V. S. para iguales fines esperando se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del que remitirá un ejemplar á este Centro directivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, Miguel Monares.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Zamora 2 de Septiembre de 1898.—Francisco Jaudenes. R—361

#### Anuncio

Cumpliendo con lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública, se recibirán por esta Delegación desde el día 16 del corriente mes hasta fin de Octubre inmediato, los cupones de la Deuda interior y exterior del 4 por 100 perpetuo del vencimiento de 1.º de Octubre próximo y sin limitación de tiempo las facturas de inscripciones de dicha renta adjudicadas á favor de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y demás que tengan domiciliado su pago en esta provincia.

Tendrán presente los presentadores de los valores antes expresados que con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último y en las Reales órdenes de 29 del mismo y 13 de Agosto próximo pasado, debe exigirse en el trimestre expresado de 1.º de Octubre el recargo de 30 por 100 que grava el 1.25 sobre la renta anual, y que no pudo hacerse efectivo al pagar el cupón de 1.º de Julio próximo pasado; asimismo deberá exigirse el 40 por 100 sobre el 1 por 100 de pagos del Estado ó sea un 20 por 100 como impuesto transitorio y otro 20 por 100 por el de guerra y como en el vencimiento de 1.º de Julio último no se hizo efectivo el mencionado descuento, deberá exigirse igualmente otro 40 por 100 sobre el 1 por 100 de pagos al Estado por iguales conceptos.

En su virtud, tendrán presente los presentadores de cupones é inscripciones que tienen que hacer dicha deducción en la casilla que al efecto se ha estampado en la factura.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones y Patronos á quienes puede interesar.

Zamora 5 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—371

## Ayuntamientos.

### BUSTILLO

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento del impuesto extraordinario de paja y leña para el corriente ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Bustillo 4 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, León Morillo. R—369

### CALZADILLA DE TERA

Terminado el repartimiento por concierto gremial voluntario para cubrir el encabezamiento de consumos, alcoholes, sal y sus recargos correspondientes para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes lo examinen y presenten sus reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Calzadilla de Tera 26 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Ignacio Colino. R—358

### ESCUADRO

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos de este pueblo para el corriente año de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo los comprendidos en el mismo podrán examinarlo y formular las reclamaciones que crean conveniente á su derecho.

Escuadro 1.º de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Fausto Mielgo. R—360

### PELEAS DE ARRIBA

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento gremial voluntario de consumos, sal y alcoholes y sus recargos, con inclusión del 10 por 100 del impuesto transitorio sobre las cuotas del Tesoro para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Peleas de arriba 3 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Agustín González. R—368

### GALLEGOS DEL PAN

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento sobre el arbitrio extraordinario del consumo de paja y leña que se haga en este término para con su importe cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el período de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo á los fines consiguientes.

Gallegos del Pan 30 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Eustasio Fuentes. R—367

### TARDEMEZAR DE VIDRIALES

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento de consumos así como el de municipales de este distrito para el año económico de 1898 á 1899, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que todos los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Tardemezár 29 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Luis Fernández. R—356

## Secretaría municipal de Zamora.

### Mes de Julio de 1898.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excelentísima Corporación municipal durante el expresado mes de Julio, formado por la Secretaría, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

#### Día 4.

Se concedió permiso á D. Julian Graceli, vecino de esta ciudad, para que pueda rasgar una ventana de la casa de su propiedad, situada en la calle de San Andrés, núm. 36.

El Ayuntamiento se enteró de la ley de Presupuestos para el año económico de 1898-99, en lo que hace referencia á los Ayuntamientos, y acordó que por la Comisión de Hacienda se confeccionase un presupuesto especial para satisfacer el impuesto sobre la luz eléctrica creado nuevamente por aquella, arbitrando los recursos para ello necesarios.

La Corporación se dió por enterada del acta de toma de posesión del nuevo Depositario de los fondos municipales D. Santiago Neches Alaiz.

El Ayuntamiento, por unanimidad, acordó autorizar al Sr. Alcalde para que en nombre de la Corporación municipal otorgue el poder correspondiente á favor de D. Santiago Neches Alaiz, Depositario de este Ayuntamiento, para que en representación del mismo realice en las oficinas de Hacienda y en cualesquiera otra, los créditos que resulten á favor del municipio, firmando en su nombre cuantos documentos sean precisos para esta clase de operaciones.

Se dió lectura del convenio celebrado el día 30 de Junio último entre los cosecheros é industriales de trigo y el actual contratista del impuesto de consumos de esta ciudad, sobre el establecimiento del derecho módico sobre los trigos y sus harinas, y enterado el Ayuntamiento, acordó aprobar dicho convenio y que se cumplan los trámites que para el establecimiento de dichos derechos preceptúa el vigente Reglamento del impuesto de Consumos.

Se enteró el Ayuntamiento de una Real orden de 20 de Junio último, aprobando el expediente de arbitrios municipales extraordinarios que importan pesetas 22.792'90.

Fué aprobada la subasta verificada el día 26 de Junio último, para la reforma del empedrado de la plaza de Santa Eulalia y Mercado del Trigo, adjudicado provisionalmente á D. Calixto Boizas García en la cantidad de 1.444 pesetas.

Se acordó conceder á D. Leonardo Fernández Regueiro una sepultura en propiedad en el cementerio de San Atilano de esta ciudad, previo el pago de 160 pesetas.

Pasó á informe de la Comisión de Obras una instancia de D. Alejandro Nicolás, solicitando la concesión de un trozo de terreno sobrante de la vía pública en la calle de la Lobata.

También pasó á informe de la propia Comisión otra solicitud de D. Hermenegildo López Jurado, pidiendo autorización para hacer obras en una casa de su propiedad núm. 2 de la calle de Benavente.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, se acordó acceder á lo solicitado por don Salvador Pardo, concediéndole permiso para hacer obras de reforma en su casa núm. 12 de la calle de la Renova.

Se concedió licencia á D. José Martín Hernández y Cándido Herrero Ufano, para explotar canteras en el sitio denominado de Guimaré, previo pago del arbitrio municipal importante 15 pesetas por cada uno de dichos señores.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, se concedió autorización á D. Tomás Carbajal Coco para que pueda construir un horno para la fabricación de cal en una tierra de su propiedad, situada á la derecha del camino que desde la Puerta de Santa Clara conduce al Prado Tuerto.

Fueron aprobadas dos certificaciones para pago de obras ejecutadas por los contratistas Cándido Calvo y Jerónimo López, acordando el Ayuntamiento que se libren á favor de aquellos las cantidades á que ascienden dichas certificaciones.

Quedó ocho días sobre la mesa para su estudio, el informe de la Comisión de Alumbrado, emitido en una comunicación del contratista del alumbrado público eléctrico Sr. Rubio, en la que manifiesta su disconformidad con el acuerdo adoptado en sesión de 23 de Mayo último, referente al precio á que ha de hacerse la liquidación de las lámparas de aumento,



Se acordó la devolución á dicho contratista, Sr. Rubio, del depósito provisional según determina el art. 28 del contrato; y por lo que hace á otros extremos contenidos en el informe anteriormente citado de la Comisión de Alumbrado, sobre reflectores de porcelana, se acordó que para la próxima sesión se nombre una Comisión encargada de la recepción definitiva de las obras de instalación del alumbrado público eléctrico.

Conforme con lo informado por la Comisión de Alumbrado, se acordó devolver al contratista señor Rubio la cuenta detallada de los materiales y jornales invertidos en el traslado de lámparas en los barrios de Pinilla, San Lázaro y carretera de Bermillo para reformarla, subsanando algunos errores de que adolece.

La Corporación acordó quedara ocho días sobre la mesa para su estudio, la plantilla del personal de las dependencias municipales.

Enterado el Ayuntamiento de las listas para el sorteo de la Junta municipal, acordó exponerlas al público por ocho días para oír reclamaciones.

*Día 13.*

El Ayuntamiento acordó pasar á informe de la Comisión de Obras una instancia de D. Marcelino Rodríguez, pidiendo autorización para edificar una casa en una tierra de su propiedad, situada al pago del Prado del Rollo, en el arrabal de Pinilla.

Se remitió á informe de la Contaduría municipal una instancia de D. José Corujedo, representante legal del arriendo de consumos que terminó en 30 de Junio último, pidiendo al Ayuntamiento acuerde la solvencia de la fianza sobre dicho arriendo y la devolución de la misma.

Se acordó pagar á D. Jerónimo López, contratista de las obras de empedrado y aceras de la calle de Carniceros, la cantidad de 952 pesetas 75 céntimos á que se refiere la certificación expedida por el Maestro de obras titular en 1.º del corriente mes.

Se aprobaron los artículos adicionales al Reglamento del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad.

Fué desechado el informe de la Comisión de Alumbrado, que quedó sobre la mesa en la sesión anterior.

*Día 20.*

Por unanimidad fué aprobado el proyecto de plantilla del personal de la Secretaría municipal, que comprenderá tres secciones: 1.ª Gobernación y Fomento. 2.ª de Estadística y 3.ª Central ó Secretaría en sentido estricto.

Se concedió autorización á D. Tomás Estéban para demoler y volver á reedificar la fachada principal de la casa núm. 8 de la calle de San Estéban de esta ciudad.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, se concedió igualmente autorización al Sr. Director del Instituto provincial de esta capital, para construir una atarjea que partiendo de la fachada posterior del edificio y bajando por la Cuesta de San Cipriano baya á desaguar á la alcantarilla que conduce á Santa Lucía.

De igual modo se concedió permiso á D. Julian Graceli para rasgar el hueco de una ventana de la casa número 36 de la calle de San Andrés, de su propiedad.

El Ayuntamiento acordó que por la Comisión de Alumbrado se proponga la Comisión técnica encargada de la recepción definitiva del alumbrado público eléctrico.

Conforme con lo propuesto por la Comisión de Obras y Maestro titular, el Ayuntamiento acordó acceder á la petición de D. Alejandro Nicolás, concediéndole, previo el pago de la cantidad de 20 pesetas, un trozo de terreno sobrante de la vía pública, en la calle de la Lobata del Arrabal de San Lázaro.

Fué aprobado un informe de la Comisión de Obras, acordándose en su consecuencia ceder á don Francisco Veloso Muñoz, previo los trámites legales, una faja de terreno que existe á la terminación del prado de Valderrey, lindante con una finca de dicho señor, según éste había solicitado.

El Ayuntamiento, conforme con lo propuesto por el Tribunal de exámenes para los de provisión de una plaza de Oficial en la Secretaría municipal, acordó nombrar para dicho cargo con el sueldo anual de 1.375 pesetas, á D. Enrique Alonso Morante, que ha probado su aptitud para el buen desempeño del mismo.

Se aprobó un informe emitido por la Contaduría municipal en la instancia de D. José Corujedo, representante legal de la empresa de consumos saliente, solicitando la devolución de la fianza; y á petición del Sr. Gallego, acordó el Ayuntamiento que se anuncie por ocho días dicha devolución para oír reclamaciones.

Fué aprobada la cuenta del material de Secretaría, comprensiva desde el día 21 de Mayo al 30 de Junio últimos, importante 336 pesetas.

También se aprobó la del Laboratorio Químico municipal, correspondiente al mes de Junio último.

Sin discusión acordó el Ayuntamiento aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Junio último.

Se aprobó la escritura de fianza de 40.000 pesetas, otorgada por Doña María Alaiz Cepeda, para garantizar á su hijo D. Santiago Neches Alaiz, en el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento.

Para formar la Comisión especial que ha de informar sobre lámparas de aumento en el alumbrado eléctrico, fueron designados los Concejales señores Gallego, Montilla, Julian Pérez, Guerra y Caldevilla Sevilla.

La Corporación acordó satisfacer al marmolista D. Victoriano Parriego, la cantidad de 575 pesetas, importe de la lápida colocada en la sepultura del Secretario que fué de esta Corporación D. Mateo Prada.

El Ayuntamiento acordó conceder á D. Enrique López Coloma, Médico titular del cuarto distrito de esta ciudad, los diez y seis días de licencia que para atender al restablecimiento de su salud tiene solicitados.

Pasó á informe de la Contaduría la relación de los mozos, sus padres y hermanos reconocidos en el actual reemplazo por los Médicos titulares.

El Concejo aprobó el informe de la Comisión de obras, emitido en una comunicación del Excmo. señor Obispo, fecha 22 de Junio último, referente á la demolición de la torre de *Pero-Mato*, acordando ampliarlo en los términos propuestos por el Concejal señor Caldevilla Sevilla, y que se traslade íntegro al señor Obispo, como resolución á su citado oficio.

Manifestó el Sr. Alcalde, que haciendo uso de la autorización que le fué concedida por el Ayuntamiento, había contratado con el Sr. Diputado-Visitador del Hospicio, la banda de aquel Establecimiento, para amenizar los paseos durante el verano y en los días de costumbre, á razón de 20 pesetas por sesión musical en concepto de gratificación. La Corporación aprobó lo hecho por el Sr. Alcalde, autorizándole para que ordene el pago de la suma correspondiente.

*Día 28.*

Se aprobó el plano últimamente presentado por la Comisión de Obras para la alineación de la calle de Pelayo de esta ciudad, y que se anuncie al público por veinte días, para oír reclamaciones, dando después cuenta al Ayuntamiento.

Se concedió licencia á los Concejales D. José Funcia y D. Ursicino Alvarez, al primero por veinte días y al segundo por dos meses, para que puedan atender al restablecimiento de su salud.

Fué aprobado un informe de la Contaduría municipal sobre abono de derechos de reconocimiento de quintos, devengados por los Médicos titulares.

Pasó á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación de la Administración de Hacienda de esta provincia, pidiendo al Ayuntamiento manifieste lo que haya acordado con respecto al recargo sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Se aprobó el presupuesto extraordinario confeccionado por la Comisión de Hacienda, para pagar el impuesto transitorio sobre el alumbrado eléctrico, creado por la ley de Presupuestos de vigente, acordándose exponerlo al público por quince días para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo se dará cuenta á la Junta municipal para su discusión y aprobación definitiva.

Zamora 24 de Agosto de 1898.—El Secretario, Eugenio Herrero.—V.º B.º—El Alcalde, Ruiz Zorrilla.

*Sesión del día 31 de Agosto de 1898.*

Dada cuenta del presente extracto de los acuerdos del mes de Julio último fué aprobado, y ordenada su remisión al Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—P. A. D. A., Eugenio Herrero, Secretario. R—354

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia

#### TORO

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por la presente encargo, ruego y requiero á todas las Autoridades civiles é individuos de la Policía judicial, para que procedan á la busca y recogida de los efectos que al final se reseñan, pertenecientes á un carro de la propiedad de Juan Matilla Pinilla, que en la noche del día veintinueve del mes actual fueron sustraídas en el término de esta ciudad y á la captura y conducción á disposición de este Juzgado de la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo sobre sustracción de dichos efectos.

Dado en Toro á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Lucinio Martínez.—Segundo Coll Fernández.

#### *Reseña de los efectos.*

Dos ruedas de carro de madera encina, pintadas de verde; y

Un eje de hierro, que tiene una raya de un dedo de longitud y grueso de una aguja en el centro como si estuviera roto.

Coll.

R—362

#### ZAMORA

Don Felipe Fernández Estéban, Juez municipal de Zamora, encargado de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago al Procurador Don Félix Cid González de sus derechos y suplementos y honorarios de Letrado por él satisfechos, ascendentes á la suma de cuatrocientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, emanantes de las costas ocasionadas en el juicio voluntario de testamentaría de los bienes que dejara á su defunción Antonia González, promovido por Francisco y José Prieto, en nombre de sus esposas Jacoba y María de la Purificación Martín, vecinos de Cubillos, se venden en pública subasta como de la pertenencia de aquéllos, las fincas que á continuación se expresan y bajo las condiciones que se dirán, habiendo señalado para su remate la Audiencia del día seis de Octubre próximo y hora de las once de su mañana y Sala de este Juzgado, siendolas fincas las siguientes:

Una tierra en término de Moreruela de los Infanzones, á Valdelasobreras, hace siete celemines de cabida: linda al Naciente y Mediodía con tierra de herederos de Francisco Hernández, hoy de D. Santiago Cid, Poniente lo mismo y Norte prado de Valdelasobreras; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior, de cabida de seis celemines: linda al Naciente con otra que labra Atilano Vega, Mediodía tierra que labra Eustasio Durán, Poniente otra de Domingo Prieto y Norte otra de José Suárez; tasada en cincuenta pesetas.

Un bacillar en término de Cubillos, al sitio del Coto, contiene mil doscientas cepas poco más ó menos: linda al Naciente con herreñal de Doña Natalia Avedillo, Mediodía bacillar de Matilde Suárez, Poniente otra de Domingo Prieto y Norte otra de Angel Serrano; tasado en setecientas pesetas.

Y cuatro fanegas de garbanzos, á veinte pesetas fanega.

No existen títulos de propiedad, cuya falta se subsanará después del remate.

Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zamora á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Felipe Fernández Estéban.—José Bustamante.